Recurso de Reposición y Subsidio Apelación

pedrinchi Zamuel <pepazara109@hotmail.com>

Mar 16/04/2024 4:45 PM

Para:Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (266 KB)

Guardado con Autorrecuperación de Recurso de Reposicion y subsidio Apelacion.pdf; Poder especial Amparo.pdf; Poder especial Gerardo.pdf; Poder especial Leo.pdf; Poder especial Paty.pdf;

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
DEMANDADOS: LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ y PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ.
RADICADO: 11001-3110-008-2023-00571

Asunto: **Recurso de Reposición y en Subsidio en APELACIÓN**

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **19.357.872** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No 361.200** del C.S. de la J. y correo electrónico para notificaciones pepazara109@hotmail.com , obrando en causa propia y como apoderado judicial de los demandados **LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ**, también mayores de edad e identificados con cédula de ciudadanía números 20.137.842; 51.578.272; 51.882.410 y 79.490.749 todas de Bogotá D.C. respectivamente, conforme al poder conferido en consonancia con el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, y que me permito anexar y desde ya solicito comedidamente se me reconozca personería jurídica para actuar, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad procesal, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra su providencia calendada 24 de noviembre de 2023, anotada en el estado del 27 de noviembre de la misma anualidad, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

PETICIONES

PRIMERO. - Revocar en su totalidad la providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, proferida por su Despacho, a través del cual materializa el mandamiento de pago que da inicio al proceso ejecutivo en comento.

SEGUNDO. - Condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- Condenar en perjuicios a la parte actora.

1. HECHOS:

1. La providencia objeto de reproche fue proferido por su despacho el día 24 de noviembre de 2023.
2. En pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL GERARDO BOTERO ZULUAGA Magistrado ponente SL9319-2016 establece que en los asuntos sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, se tramitan por los ritos del Código Radicación n° 44925 22 Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo, como se dijo, lo atinente al término de prescripción, y demás asuntos de la relación jurídico-sustancial de lo laboral.
3. El incidente de honorarios fue presentado por el apoderado del abogado designado para la época, ante este mismo despacho judicial donde estaban tratando de adelantar un proceso sucesorio intestado cuyo causante es PEDRO PABLO ZAMBRANO ZAMBRANO (q.e.p.d.)
4. Conforme a lo enunciado en el numeral 2 del presente escrito, en consonancia con lo establecido en el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DECRETO-LEY 2158 DE 1948 con las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001, esta cuerda procesal no es la pertinente para desatar lo concerniente a regulación de honorarios personales de carácter privado, por lo que solicito comedidamente se declare la nulidad de lo actuado en lo que trata del incidente de honorarios propuesto.
5. En este Mandamiento de Pago el despacho solo se enfoca en la parte cuantitativa de la remuneración por el avalúo de la masa sucesoral, pero NO tiene en cuenta y tampoco fue del análisis integral, que ante todo estamos ante un acuerdo de voluntades plasmado en un documento llamado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
6. En el se estableció un OBJETO que quedó incurso en la clausula Primera a saber:
   “El abogado, de manera independiente, es decir, sin que existe subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestara asesoría jurídica al CONTRATANTE en el siguiente asunto: EL ABOGADO, iniciara, gestionara, desarrollara, tramitara y llevara hasta su terminación, 1) PROCESO DE SUCESION … 2) PROCESOS DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA…
7. Realizando un análisis en el expediente del proceso sucesorio encomendado al togado, se evidencia que solo inició dicho proceso con la presentación del documento de apertura a este proceso, en cuanto a escritos con énfasis jurídicos de realce

sustancial, brillaron por su ausencia por que el impulso procesal lo realizó el despacho, incluyendo las dos advertencias para no decretar el desistimiento tácito, producto del abandono del apoderado contratado para tal fin.

8. Al incumplir el objeto del contrato el profesional del derecho se entiende que lo contratado NO se cumplió, y al no haber cumplido con lo contratado, no es justo que pida remuneración a un trabajo NO REALIZADO.
9. Tampoco es aceptado que la administración de justicia premie esta clase de actuaciones negligentes y amañadas, gestadas por un contrato de prestación de servicios NO CUMPLIDO, avalando en un Mandamiento de Pago que difiere totalmente con la realidad de lo contratado y de lo muy poco realizado.

SITUACION FACTICA

10. El código general del proceso en sus numerales 1 y 7 del artículo 100 establece:

“Artículo 100.”

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2.
...
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

De la lectura de los anteriores articulados y comparando con lo expuesto en los hechos acá presentados, se infiere sin dificultad alguna que se da el fenómeno de **FALTA DE COMPETENCIA y por ende nulidad de todo lo actuado incluyendo el MANDAMIENTO DE PAGO,** ya que se dan los presupuestos ESTABLECIDOS EN LA LEY.

Todos los jueces tienen jurisdicción, pues son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero ésta solo la pueden ejercer dentro de los limites de la competencia asignada legalmente, por eso se concluye que la competencia es el limite de la jurisdicción, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia, evitando así un caos jurídico.

SOLICITUD ESPECIAL

Corolario a lo plasmado en los renglones que lo anteceden, es que solicito respetuosamente al despacho, se decrete la FALTA DE COMPETENCIA y por ende la NULIDAD de todo lo actuado incluyendo el MANDAMIENTO DE PAGO objeto del presente escrito, acorde a lo estatuido en la ley.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 del C.G.P., el articulo 29 superior, y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las obrantes dentro del proceso y las que el despacho considere oportuno aportar.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante **:** En la dirección anotada en la demanda principal

La parte demandada **:** En la dirección anotada en la demanda principal

Atentamente,

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.
Correo: pepazara109@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Honorarios
Demandante: LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
Demandados: LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ y PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ.
Radicado: **11001-3110-008-2023-00571**

PODER ESPECIAL

CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.882.410 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta capital y correo para notificaciones opticadanivision@gmail.com con el envió vía e-mail del presente escrito, se da de manifiesto que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere al **Dr. PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ** abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 19.357.872 expedida en Bogotá D.C., T.P. No 361.200 del C.S. de la J. y correo electrónico pepazara109@hotmail.com , para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila en su despacho, Ejecutivo de honorarios instaurado por el LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO domiciliado también en esta capital, con fin de obtener pago de una suma dineraria conforme a un título valor presentado en la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, tacha de documento, contestar demanda, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 C.G.P.
Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.
Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 se anexa la prueba del mismo.
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente mandato.

Atentamente,

CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 51.882.410 de Bogotá D.C.

Acepto:

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.
pepazara109@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Honorarios
Demandante: LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
Demandados: LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ y PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ.
Radicado: **11001-3110-008-2023-00571**

PODER ESPECIAL

GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.490.749 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta capital y correo para notificaciones gerazamr@misena.edu.co con el envió vía e-mail del presente escrito, se da de manifiesto que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere al **Dr. PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ** abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 19.357.872 expedida en Bogotá D.C., T.P. No 361.200 del C.S. de la J. y correo electrónico pepazara109@hotmail.com , para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila en su despacho, Ejecutivo de honorarios instaurado por el LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO domiciliado también en esta capital, con fin de obtener pago de una suma dineraria conforme a un título valor presentado en la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, tacha de documento, contestar demanda, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 C.G.P.
Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.
Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 se anexa la prueba del mismo.
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente mandato.

Atentamente,

GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 79.490.749 de Bogotá D.C.

Acepto:

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.
pepazara109@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Honorarios
Demandante: LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
Demandados: LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ y PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ.
Radicado: **11001-3110-008-2023-00571**

PODER ESPECIAL

LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.137.842 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta capital y correo para notificaciones opzr2015@gmail.com con el envió vía e-mail del presente escrito, se da de manifiesto que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere al **Dr. PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ** abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 19.357.872 expedida en Bogotá D.C., T.P. No 361.200 del C.S. de la J. y correo electrónico pepazara109@hotmail.com , para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila en su despacho, Ejecutivo de honorarios instaurado por el LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO domiciliado también en esta capital, con fin de obtener pago de una suma dineraria conforme a un título valor presentado en la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, tacha de documento, contestar demanda, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 C.G.P.
Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.
Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 se anexa la prueba del mismo.
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente mandato.

Atentamente,

LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO
C.C. 20.137.842 de Bogotá D.C.

Acepto:

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.
pepazara109@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Honorarios
Demandante: LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
Demandados: LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMIREZ, GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ y PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ.
Radicado: **11001-3110-008-2023-00571**

PODER ESPECIAL

OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.578.272 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta capital y correo para notificaciones opzr2015@gmail.com con el envió vía e-mail del presente escrito, se da de manifiesto que entrego **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere al **Dr. PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ** abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 19.357.872 expedida en Bogotá D.C., T.P. No 361.200 del C.S. de la J. y correo electrónico pepazara109@hotmail.com , para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia que se ventila en su despacho, Ejecutivo de honorarios instaurado por el LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO domiciliado también en esta capital, con fin de obtener pago de una suma dineraria conforme a un título valor presentado en la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, tacha de documento, contestar demanda, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 C.G.P.
Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.
Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020 se anexa la prueba del mismo.
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente mandato.

Atentamente,

OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 51.578.272 de Bogotá D.C.

Acepto:

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.
pepazara109@hotmail.com